



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCION No. 828

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOLIVAR “

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades Legales y en especial el Decreto No. 01 del 02 de enero de 2020, emanado de la Gobernación de Bolívar y las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1164 de 2007, Resolución No. 1058 de 2010, Resolución No. 2358 de 2014 y Resolución 06357 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan y adicione y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1164 de 2007 por la cual se dictan disposiciones en materia de Talento Humano en Salud, crea el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud, el cual debe ser prestado en áreas deprimidas urbanas o rurales o de difícil acceso a los servicios de salud, en entidades relacionadas con la prestación de servicios, la dirección, la administración y la investigación en las áreas de la salud.

Que el artículo 33 de la Ley 1164 de 2007, dispuso la creación del Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y asigno al Ministerio de Salud y Protección Social el diseño, dirección, coordinación, y evaluación de ese servicio social, así como la facultad para definir los eventos de exoneración y convalidación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, el 17 de mayo de 2022 expidió la Resolución 774 “Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud”, a través de la cual se unifica la reglamentación relacionada con la prestación del Servicio Social Obligatorio y deroga Resolución 1058 de 2010, modificada por las Resoluciones 2358 de 2014, 6357 de 2016 y 4968 de 2017.

Que el artículo 46 de la Resolución 774 de 17 de mayo de 2022 establece:

“Artículo 46. Comité Territorial de Servicio Social Obligatorio. Créanse los Comités Territoriales de Servicio Social Obligatorio como instancias de carácter consultivo y asesor del secretario de salud departamental o distrital, conformado por los funcionarios que, de acuerdo con la estructura organizacional, atiendan los asuntos relacionados con Promoción y Prevención, Prestación de Servicios y Atención Primaria y Desarrollo del Talento Humano en Salud de la jurisdicción.”

Que es una obligación de la secretaria de Salud de Bolívar, acoger la disposición normativa anteriormente citada, y, por ende, se hace imperativo, realizar la Creación del Comité de Servicio Social Obligatorio de Bolívar, con el propósito de atender y resolver de forma más eficientes los casos y peticiones sobre Servicio Social Obligatorio, dispuestos en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CREESE EL COMITÉ TERRITORIAL DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE BOLIVAR, como instancia de carácter consultivo y asesor del secretario (a) de Salud en los temas relacionados con la Prestación del Servicio Social Obligatorio.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCION No. 828

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOLÍVAR “

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Servicio Social Obligatorio de la Secretaría de Salud de Bolívar, estará integrado de la siguiente manera:

1. El P.U de la oficina de Talento Humano en salud, quien presidirá el comité
2. El secretario de Salud Departamental de Bolívar, o a quien este delegue.
3. El director (a) de Aseguramiento y Prestación de Servicios, o a quien este delegue
4. El director (a) de Salud Pública, o a quien este delegue.
5. El (la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica en Salud.
6. El director de Inspección, Vigilancia y Control, o a quien este delegue.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la resolución 774 de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Comité de Servicio Social Obligatorio de la Secretaría de Salud de Bolívar, tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y recomendar la solución a las peticiones, quejas y reclamos que formulen los profesionales en Servicio Social Obligatorio de su jurisdicción, dentro de los términos de atención del derecho de petición en interés particular previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.
2. Recomendar anualmente, la apertura, aprobación y cierre de plazas en el territorio, acorde con las profesiones, modalidades y número que se ajusten a las características de salud de su población y condiciones de sus planes, programas y proyectos y realizar un seguimiento a las adecuadas condiciones locativas, de conectividad y demás requeridas para la prestación del Servicio Social Obligatorio en las plazas vigentes.
3. Analizar, verificar y evaluar las solicitudes de exoneración del Servicio Social Obligatorio de los profesionales asignados en las plazas de su jurisdicción por la causal de que trata el numeral 7.6 del artículo 7 de la resolución 774 de 17 de mayo de 2022 y recomendar al secretario (a) de Salud la decisión de exonerar o no al profesional.
4. Analizar, verificar y evaluar las peticiones, quejas y reclamos que formulen los prestadores respecto de la prestación del Servicio Social Obligatorio y emitir recomendación secretario (a) de Salud.
5. Promover y evaluar planes de incentivos, que fomenten la suficiencia y permanencia de plazas, en las áreas urbanas y rurales deprimidas o de difícil acceso a los servicios de salud y emitir recomendación al Comité Nacional de Servicio Social Obligatorio.
6. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las recomendaciones del comité territorial de Servicio Social Obligatorio, constarán en actas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se tendrá en cuenta en el estudio de los casos: resoluciones, circulares, conceptos y demás normatividad relacionada con la prestación del Servicio Social Obligatorio expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y normatividad que rige en la materia.

PARAGRAFO TERCERO: Contra las decisiones tomadas por el Comité de Servicio Social Obligatorio, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico de la misma, conforme con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.



RESOLUCION NO. 828

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOLIVAR “

ARTICULO CUARTO: La secretaría técnica del Comité de Servicio Social Obligatorio de la Secretaría de Salud de Bolívar será ejercida por el (a) Técnico Operativo, designado por la Oficina de Talento Humano en salud y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los miembros del Comité a las reuniones presencial, virtual o mixta de carácter ordinario o extraordinario.
- b) Elaborar y dar a conocer a los integrantes del Comité la agenda a tratar en el orden del día.
- c) Preparar y presentar los asuntos a tratar conforme al orden del día.;
- d) Elaborar el acta y las respuestas que surjan de cada Comité.
- e) Enviar copia del acta a los integrantes del Comité para revisión y firma.
- f) Efectuar la organización y archivo de la documentación que reciba o emita el Comité de acuerdo a las tablas de retención Documental TRD.
- g) Las demás que le sean asignadas por el Comité, las cuales deberán constar en acta del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. A efecto de garantizar el principio de Imparcialidad y la autonomía en la adopción de las decisiones a los integrantes del Comité de Servicio Social Obligatorio les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo relacionado en la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité de Servicio Social Obligatorio, se encuentra incurso en las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité de Servicio Social Obligatorio previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes del Comité de Servicio Social Obligatorio decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los integrantes del Comité de Servicio Social Obligatorio podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento. Si se admitiere la casual de impedimento o recusación, se suspende el estudio del caso y el secretario (a) de Salud de Bolívar designará de los funcionarios del Nivel Directivo o Asesor, integrante ad-hoc para reemplazar a quien se ha declarado impedido o ha sido recusado.

PARÁGRAFO. - La designación que se efectúe de integrantes ad-hoc se realizará mediante acto administrativo motivado del secretario (a) de Salud de Bolívar y frente al mismo no procederá recurso alguno. Este acto administrativo debe ser debidamente comunicado al funcionario ad-hoc y la secretaria técnica del Comité de Servicio Social Obligatorio de forma inmediata.

ARTICULO SÉPTIMO: SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Servicio Social Obligatorio sesionará una (1) vez al mes y/o de acuerdo con la necesidad y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Las sesiones serán presenciales, virtuales o mixtas, de acuerdo con la citación previamente enviada por la secretaria técnica del Comité de Servicio Social Obligatorio.

ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIA. De manera ordinaria, la secretaria técnica del Comité del Servicio Social Obligatorio procederá a convocar a los integrantes del Comité de Servicio Social Obligatorio con al menos cinco (05) días de antelación, indicando día, hora y lugar de la reunión cuando esta se haga de manera presencial o el link de acceso a la reunión cuando esta se haga de manera virtual o mixta; de igual forma enviará el orden del día.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCION No. 828

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOLIVAR “

Así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considera necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité de Servicio Social Obligatorio.

ARTICULO NOVENO: QUÓRUM DELIBERATORIO y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité de Servicio Social Obligatorio deliberará con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes y podrá entrar a decidir sobre las solicitudes con igual número de integrantes.

ARTICULO DÉCIMO: TRÁMITE Y APROBACIÓN DE ACTAS. La secretaria técnica deberá remitir por correo electrónico el proyecto de acta máximo a los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión del Comité de Servicio Social Obligatorio a cada uno de los integrantes, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones. Si la secretaria técnica no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta durante los dos (2) días hábiles siguiente al recibido, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Recibidas las observaciones, con los ajustes se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por la secretaria técnica a los Integrantes del Comité de Servicio Social Obligatorio que asistieron a esa sesión por correo electrónico quienes deberán manifestarse por este mismo medio el mismo día respecto de su aprobación.

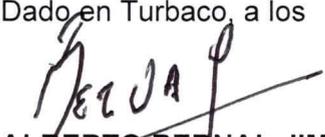
Las actas de las sesiones serán suscritas por todos los integrantes del Comité de Servicio Social Obligatorio. Las respuestas a las solicitudes por parte del presidente del Comité y la secretaria técnica.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

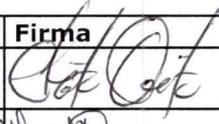
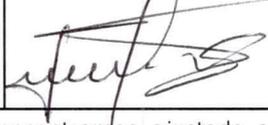
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los

09 JUN. 2023


ALBERTO BERNAL JIMENEZ

Secretario de Salud de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó y/o Elaboró:	María José Puello Ochoa	Abogada Asesora Externa	
	Jessie Montenegro Arteaga	T.O. S.S.O.	
Reviso y Aprobó:	Fernando Matute Turizo	Director Administrativo y Financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.